No. Expediente: 1862-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Octavio Adolfo Klimek Alcaraz y Carlos Roberto Martínez Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINÓPSIS

Incluir el concepto de “aprovechamiento de subsistencia”, entendido como el que se realiza sobre ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo o para su venta directa, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos. Otorgar el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades a los interesados con compromisos y tiempos para ordenar los aprovechamientos que realizan, tomando en consideración las prioridades en materia de aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies en peligro de extinción y amenazadas, entre otros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre.** **Artículo Único.** Se adiciona una fracción II-A al artículo 3; se reforma el artículo 92 y se adiciona un párrafo tercero, cuarto y quinto al mismo artículo de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 3.** ...
I a **II.** …	**I.** a **II.** ...
No tiene correlativo	**II-A. Aprovechamiento de subsistencia: Es el que se realiza sobre ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo o para su venta directa, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos.**
III a **XLV.** …	**III.** a **XLV.** ...
Artículo 92. Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo *directo,* o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y	**Artículo 92.** Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento **de subsistencia** de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo o para su venta **directa** en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las

de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines. … **No tiene correlativo**	necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes **con participación de la Secretaría,** para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines. ... **Las autoridades, previa firma de un acuerdo por parte de los interesados con compromisos y tiempos para ordenar los aprovechamientos que realizan, brindaran el apoyo, asesoría técnica y capacitación a los que se refiere este artículo conforme a las siguientes prioridades:** **a) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies en peligro de extinción y amenazadas;** **b) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies prioritarias;** **c) Aprovechamientos de subsistencia detectados en áreas naturales protegidas, hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y** **d) Aprovechamientos de subsistencia detectados sobre especies sujetas a protección especial.** **En ningún caso se firmarán acuerdos de ordenamiento con intermediarios y el apoyo, asesoría técnica y capacitación solo deberá beneficiar a habitantes de comunidades rurales que realizan aprovechamientos para consumo o venta directa con**

No tiene correlativo	**fines de subsistencia.** **Durante el proceso de ordenamiento, los participantes contarán con una constancia emitida por la Secretaría, en la que consten los compromisos específicos establecidos en el instrumento que le dio origen.**
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda a 60 días una vez que entre en vigor la presente iniciativa.

LAL